REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	**252693333003-2023-00035-00**
Demandante:	**FÍDOLO ERNESTO GÓMEZ PULIDO**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y MUNICIPIO DE FUNZA (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8º al artículo 162 del cpaca), el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor F{IDOLO ERNESTO GÓMEZ PULIDO contra NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓ NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

2. NOTIFICAR al Ministro de Educación y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al Alcalde de Funza-Cundinamarca – Secretaría de Educación y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo

previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. RECONOCER al doctor SERGIO MANZANO MACÍAS identificado con la cédula de ciudadanía 79980855 y T.P. 141305 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **_11_** **de fecha: 5 de junio de 2023** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a128596bdacc984da377d5450dd0c65cd980db47180c52b7930238a6a039b21**
Documento generado en 02/06/2023 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica